

mación de expediente al efecta, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y por las causas previstas en el artículo 5º de la Ley de Cultivos Marinos.

Asimismo, en el caso de que sea declarada la caducidad de la concesión de ocupación del dominio público otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, deberá comunicarse la resolución adoptada a la Dirección General de Pesca y Acuicultura a los efectos de la correspondiente caducidad de la autorización de cultivos marinos.

Notifíquese la presente resolución con legal forma al interesado.

Sevilla, 31 de marzo de 1993.— El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 4 de marzo de 1993, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Fundación Grogera y de León, de Santa Olalla del Cala (Huelva).

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Agurtzane Barrón Barrón, en su calidad de Representante de la Congregación de «Hermanos de la Providencia de Gap», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Fundación Grogera y de León», con domicilio en Avda. de Andalucía núm. 36 de Santa Olalla del Cala (Huelva), en solicitud de ampliación 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 21002860, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 4 de octubre de 1973, 11 unidades de Educación General Básica para 440 puestos escolares por Orden de 14 de enero de 1992 y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares por Orden de 14 de enero de 1992;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Hermanas de la Providencia de Gap»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978, ha sido derogado por la Disposición Final Primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Fundación Grogera y de León» fue iniciado estando dicho Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primera. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 30 puestos escolares al Centro Docente Privado «Fundación Grogera y de León», con domicilio en Avda. de Andalucía núm. 36 de Santa Olalla del Cala (Huelva); que-

danda con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 30 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares), 11 unidades de Educación General Básica para 440 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta Resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Fundación Grogera y de León» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de marzo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de marzo de 1993, por la que se concede el cambio de titularidad y la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar Santa Victoria, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de Sor María Luisa Serrano, en su calidad de Representante de la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar «Santa Victoria», con domicilio en Calle Canteras núm. 20 de (Córdoba), en solicitud de cambio de titularidad y ampliación 2 unidades de Preescolar (Jardín de Infancia).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 14002807, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por Orden de 13 de marzo de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl»;

Resultando que la Congregación «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de Sevilla, Don Juan Valverde Lergo, con el núm. 818 de su protocolo, cede la titularidad del referido Centro a la «Pa-

rraquia de Santa Victoria de Córdoba», quedando representada por Don Agustín Molina Ruiz, que la acepta;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978, ha sido derogada por la Disposición Final Primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Santa Victoria» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder al Centro Docente Privado «Santa Victoria», con domicilio en c/ Conteras núm. 20 de Córdoba:

1º. El cambio de titularidad del mencionado Centro que en sucesivo la ostentará la «Parroquia de Santa Victoria de Córdoba», que como cesionario queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidas por la Administración Educativa así como aquéllas que le corresponden en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

2º. La ampliación de 2 unidades de Preescolar (Jardín de Infancia para 50 puestos escolares; quedando con una composición resultante de 6 unidades de Preescolar (4 unidades de Jardín de Infancia para 130 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Santa Victoria» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación a autorización definitiva.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de marzo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de marzo de 1993, por la que se concede la ampliación de dos unidades de Preescolar al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Divina Pastora, de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Sagrario de la Vega de la Vega, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Divina Pastora», con domicilio en C/ Osario núm. 4 (E.G.B.) y C/ Conde Torres Cabrera núm. 15 (B.U.P.) de Córdoba, en solicitud de ampliación 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 1 unidad de Párvulos).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 14002200, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares) y 17 unidades de Educación General Básica para 680 puestos escolares por Orden de 31 de octubre de 1980;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora»;

Resultando que aun cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978, ha sido derogada por la Disposición Final Primera 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Divina Pastora» fue iniciada estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma

Vistos la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA 20.6.92), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 2 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 35 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 35 puestos escolares) al Centro Docente Privado «Divina Pastora», con domicilio en C/ Osario núm. 4 (E.G.B.) y C/ Conde de Torres Cabrera núm. 15 (B.U.P.) de Córdoba; quedando con una composición resultante de 6 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 75 puestos escolares y 4 unidades de Párvulos para 155 puestos escolares), y 17 unidades de Educación General Básica para 680 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de